



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2022/00002655C
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero horas del día 4 de marzo de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Emilio José Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martín Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Vicente Holgueras Recalde

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

Carlos Fernández Iglesias

Ana Isabel Rilova Palacios



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

María Goretti Criado Casado

SECRETARIA ACCTAL.

Macarena Marín Osborne

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00002205F.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2022, redactada por el Secretario Acctal.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00006368N.

**CONSTRUCCION NAVE PARA TALLER Y OFICINAS DE IDASA ARANDA, S.L,
EN C/ TEMPRANILLO, N° 12**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 25 de junio de 2021, D. J.M. C.S. con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la empresa IDASA ARANDA, SL con CIF [REDACTED], cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia urbanística para construcción de nave taller y oficinas en la C/Tempranillo nº 12 del Polígono Industrial de Prado Marina en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 0321310VM4102S0001SE.

A la Solicitud acompaña, poder de representación, consistiendo en "Escritura



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de constitución de sociedad limitada, denominada IDASA ARANDA, S.L. y Proyecto de ejecución, firmado por técnico competente, Colegiado nº 1073 del COGITIBU (Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos) y visado el 23/06/2021.

SEGUNDO.- Con fecha 29/06/2021 se presenta justificante del pago de la tasa por expedición de licencia con referencia C60: 000310539002 por importe de 2.016,28 €.

TERCERO.- El 12 de noviembre 2021 se comunica aceptación de dirección de obra por parte de D. J.M. C.S, con D.N.I. [REDACTED], Ingeniero Colegiado nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos.

CUARTO.- El 15 de noviembre de 2021 se aporta al expediente justificación de la constitución de fianza por la adecuada gestión de residuos por importe de 578,52 €, Referencia C60-000316312405, dando así cumplimiento a la Disposición adicional séptima de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO.- El 17 de noviembre de 2021 se emite informe técnico del Servicio Municipal de Urbanismo en que se determina, entre otras cuestiones, que:

“..... En el proyecto se incluye una memoria ambiental, en la que se señala que la actividad, se encuentra sujeta al régimen de comunicación ambiental al estar incluida en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de CyL aprobado mediante D.L. 1/2015, de 12 de noviembre.

*Conforme al anexo III al texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se encuentran sujetos al régimen de **comunicación ambiental**, entre otros los talleres de maquinarias sin límite de superficie o potencia mecánica instalada, siempre que estén situados en polígonos industriales.*

.....

Asimismo, procede requerir al interesado para que aporte:

- modificación del proyecto ajustando los aseos y vestuarios accesibles del proyecto a las prescripciones establecidas en el CTE-DB SUA-9*
- comunicación aceptada del técnico que se designe para la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.*

SEXTO.- El día 17 de noviembre de 2021 se hace requerimiento al interesado de conformidad al informe técnico emitido.

SÉPTIMO.- El 23 de noviembre de 2021 y, dando contestación al requerimiento de fecha 17/11/2021, se incorporan al expediente los siguientes documentos:

- Nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras a favor de R. H. G., colegiado nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos.
- Anejo al Proyecto de ejecución de nave y oficinas IDASA ARANDA, S.L.
- Anejo sobre “Equipamiento de instalaciones de Protección”.

OCTAVO.- El 24/11/2021 se emite informe técnico de contenido favorable a



la documentación presentada.

NOVENO.- El 22 de diciembre de 2021, se incorpora al expediente informe en materia acústica, emitido por AUDIOTEC, S.A. en el que indica *“que se informe al titular que en caso de que quiera instalar maquinaria ruidosa en el exterior de la nave deberá ponerlo en conocimiento al Ayuntamiento”*.

DÉCIMO.- El 28 de febrero de 2022, se presenta el impreso de estadística de edificación y vivienda exigido por la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDA.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 24 de noviembre de 2021 con sentido favorable, habiéndose subsanado las deficiencias formales apuntadas en el informe del servicio municipal del urbanismo.

TERCERA.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTA.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.



QUINTA.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 25 de junio de 2021, por D. J.M. C.S., con D.N.I. ██████████, en nombre y representación de la empresa IDASA ARANDA, SL, con CIF ██████████, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución de una nave taller y oficinas en la C/Tempranillo nº 12 del Polígono Industrial de Prado Marina en esta localidad de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 0321310VM4102S0001SE; en las condiciones que se derivan del proyecto en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables y de conformidad a las condiciones de la normativa, autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y a las recogidas específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:

Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y



seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales que haya sido necesarias para su otorgamiento, así como por las contenidas expresamente en la resolución municipal de otorgamiento.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso el solicitante ha justificado la constitución de garantía o fianza equivalente con referencia C60: 000316312405 por importe de 578,52 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 15 de noviembre de 2021.

3. Las obras deberán ejecutarse de forma que no se causen desperfectos en la vía pública y demás bienes de uso y dominio público. Cuando por necesidades de la ejecución de las mismas esto no fuera posible, deberá procederse a su inmediata reparación y reposición a su estado, adecuado para el uso público al que estén afecto antes de la emisión del certificado final de obra o de la primera ocupación de la edificación, construcción o instalación.

No obstante, cuando lo anterior tampoco fuera posible en derecho antes de la finalización de las obras o de la primera ocupación de las edificaciones, construcciones o instalaciones, deberá justificarse adecuadamente ante el Ayuntamiento la normativa que lo impide constituyéndose garantía o fianza suficiente para asegurar la reparación de dominio público antes de la finalización de



las obras.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004: *“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:*

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a



características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

6. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. En el presente caso del informe de la auditoria acústica municipal no se deduce la necesidad de practicar informe de ensayo acústico antes de la primera ocupación o utilización de la edificación.

7. En caso de ocupación de la vía pública, que no hayan sido solicitadas y autorizadas en la licencia de obras, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutorio del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00010275Y.

SEGREGACIÓN DE LOCAL (3 LOCALES Y 10 ALMACENES), EN C/MADRES BERNARDAS, 1

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27/10/2021, se presenta a través de la sede electrónica, Anotación núm. 12363, solicitud de licencia de división, segregación y parcelación del inmueble, sito en C/Madres Bernardas, 1 Pt. 1 junto con la documentación técnica entre la que se encuentra una Memoria descriptiva, autorización para realizar gestiones a través de sede electrónica que firman los autorizantes y justificación liquidación de la Tasa por segregación, Referencia liquidación C60-000316108707 por importe de 30 euros.

Asimismo, hacer constar que se trata de una segregación del local resultante 2, concedida ésta por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/07/2021, tramitándose en el Expte. 10753M/2020 y habiéndose finalizado.

SEGUNDO.- Con fecha 28/10/2021 se hace requerimiento de subsanación con el objeto de dar validez a la autorización de representación presentada por los interesados.

TERCERO.- Con fecha 29/10/2021 se realiza apoderamiento *apud acta* ante funcionario público, autorizando los poderdantes a D. JA B.A. para realizar las gestiones en la tramitación del expte. de segregación.

CUARTO.- Con fecha 04/02/2022 se emite informe técnico de sentido favorable.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa aplicable: La normativa aplicable viene determinada por los artículos 97 a 104 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 53, 288, 293, 296 y 309 a 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 26 y siguientes de del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Formación de fincas y parcelas: Conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se define finca *como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo.*



Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral. Por su parte, define como parcela, la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

TERCERO. Necesidad de licencia: Según el artículo 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, **«toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico».**

Quedando no obstante exceptuados los casos en que aquella esté ínsita en proyectos de gestión urbanística, que impliquen la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias; cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística; cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Por su parte conforme a al artículo 309.2 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, en línea con el artículo 26 de la Ley 7/2015 de régimen del suelo y rehabilitación urbana, los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos o constitución de pro-indivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación. No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.

CUARTO. Procedimiento: Limitaciones a la concesión de licencias de parcelación y régimen de la parcelación:

1º).- Sin perjuicio de las limitaciones que a mayores, pueda establecer el planeamiento urbanístico y sectorial, de conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre determina que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

Por su parte el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 310 ha definido las siguientes limitaciones a la concesión de licencias de parcelación proscribiendo la concesión de licencias de segregación cuando: 1.- los terrenos de superficie inferior al doble de la parcela mínima, y los de superficie igual o inferior a



la parcela mínima salvo que se proceda a la simultánea agrupación a otras parcelas con el efecto de que todas las parcelas o terrenos resultantes tengan superficie igual o superior a la mínima; 2.- cuando se haya consumido toda la edificabilidad permitida conforme al índice de edificabilidad aplicable o aun sin haberse consumido cuando la superficie pendiente sea también indivisible por inferior a la parcela mínima; 3.- los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

2º).- En lo referido al suelo rústico, además conforme al artículo 53 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, determina que: a) *En ningún caso pueden efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas en contra de lo dispuesto en la legislación sectorial.* b) *La división, segregación o fraccionamiento de fincas rústicas no debe producir parcelas de extensión inferior a la parcela mínima fijada en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o en su defecto a la Unidad Mínima de Cultivo.* c) *En los supuestos excepcionales en los que la legislación sectorial permite divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo, con finalidad constructiva, ésta queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.*

3º).- En relación con el suelo rústico, el artículo 310 del reglamento determina que cuando el planeamiento urbanístico no señale una parcela mínima, lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior se aplica con relación a la unidad mínima de cultivo. En el término municipal de Aranda de Duero, conforme al DECRETO 76/1984, de 16 agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será de 6 Ha en terrenos de secano y de 2 Ha en terrenos de regadío.

4º).- En lo relativo a suelo urbano no consolidado o urbanizable el artículo 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, prohíbe *el otorgamiento de licencias de parcelación cuyo objeto sea la realización de una parcelación urbanística, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y, cuando sea exigible, del instrumento de gestión urbanística.* A tal efecto, el apartado 81 de la letra b) de la Disposición Adicional Única del Decreto 22/2004 de 29 de enero determina que no se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación.

Conforme a las determinaciones del artículo 311.3 del Decreto 22/2004, en ningún caso podrán considerarse solares ni puede permitirse edificar en los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en la Normativa urbanística.

QUINTO. Procedimiento: El procedimiento para llevar a cabo la concesión de



licencia de parcelación es el siguiente:

Presentada la solicitud de concesión de licencia de parcelación, se incoa el procedimiento y se examina el formal y documentalmente al solicitud a los efectos del requerimiento del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Completa la documentación relativa a la solicitud, comienza la instrucción del procedimiento, y a tal efecto, si fueran preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

Paralelamente se procederá a emitir informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales debiendo emitir informe el jefe del servicio competente propuesta en todo caso conforme a los dictados del artículo 172 del Real decreto 2568/1986 de 12 de noviembre que se eleva al órgano competente para resolver.

La resolución expresa y necesariamente motivada, deberá ser adoptada y notificada en el plazo de dos meses desde su solicitud mediante diligencia de notificación en la que se le informará del régimen de recursos que quepa contra la resolución; teniendo en el silencio sentido desestimatorio conforme a los dictados del artículo 299 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, de conformidad con las determinaciones del artículo 24.3b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, *en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

SEXTO.- Régimen aplicable al otorgamiento de licencias:

1º.- Las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, salvo en los casos en que proceda su denegación por afectar al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 291.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, resulta de aplicación la ordenación vigente al momento de la resolución del procedimiento dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, o transcurrido éste el vigente al momento de su culminación.

3º.- En ningún caso se podrán otorgar licencias urbanísticas sin el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para el acto de uso del suelo que se pretenda.

4º.- El otorgamiento y denegación de licencias es un acto reglado que debe ser motivado y resultar congruente y coherente con lo solicitado.

5º.- Las licencias de parcelación tienen naturaleza no constructiva conforme al artículo 288.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por lo que en ausencia de una equiparación expresa debe entenderse que la segregación de parcelas no constituye actuaciones edificatorias a efectos de los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015.



6º.- Conforme al artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos que se señalen en la propia licencia, en función de la complejidad técnica con respecto a los límites establecidos en repetido artículo.

SEPTIMO.- Conformidad con la normativa urbanística y sectorial: En un mero examen formal de la solicitud se observa que se han presentado memoria que contiene plano de ubicación y de ordenación y descripción del local original y de los locales resultantes de la segregación, título de propiedad consistente en copia simple de las escrituras de compraventa, así como justificante de liquidación y pago de las tasas por expedición de licencia y poder de representación lo los propietarios a favor del presentador de la solicitud.

En lo relativo a los aspectos sustantivos a la luz del informe técnico de 4 de febrero de 2022 determina que *el PGOU vigente y el aprobado inicialmente, no establecen ninguna limitación respecto a las dimensiones de locales. Así, del documento de fecha 25 de octubre de 2021, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, por lo que, sin perjuicio de lo que se informe por los Servicios Jurídicos Municipales, **se informa favorablemente** la continuación de la tramitación del expediente.* Sin que del mismo se deduzca la existencia de afecciones sectoriales que exijan la emisión de otras autorizaciones o informes

Visto los documentos y actos contenidos en el expediente de referencia no se aprecian vicios substanciales del procedimiento de tramitación de licencia de segregación, procediendo elevar propuesta de resolución al órgano competente.

OCTAVO.- Competencia: La competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante fue delegada en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la capacidad auto-organizativa local por se pueda entender delegada por Decreto 1235/2019, ni por el vigente Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar licencia de segregación a D. D_MI, con NIF: [REDACTED] del inmueble con referencia catastral 39410C1VM4134S0107ZS presentada el día 27 de octubre de 2021 por el arquitecto D. JA_BA, cuyos demás datos obra en el expediente administrativo junto con la Memoria de la que se desprende la siguiente configuración de las fincas originales y resultantes de la segregación o división:

LOCAL INICIAL: Superficie útil: 525,42 m2. Superficie construida: 576,25 m2. Ver



Ayuntamiento de Aranda de Duero

plano – *Estado actual del local* –, página 6, del documento de fecha 25 de octubre de 2021.

Linderos:

Frente: calle RRMM. Madres Bernardas, Portal 1-3-5.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Local segregado y portal 3.

Izquierda: Edificio c/ Santiago, portal nº 19.

Locales resultantes: Ver Plano – *Propuesta segregación del local* –, página 7, del documento de fecha 25 de octubre de 2021, y locales resultantes, páginas siguientes del documento referenciado.

LOCAL RESULTANTE 1: Superficie útil: 118,33 m2. Superficie construida: 122,97 m2.

Linderos:

Frente: calle RRMM. Madres Bernardas, Portal 1.

Fondo: almacén nº 1, 2, 3, 4.

Derecha: Local 2 y portal 1.

Izquierda: Edificio c/ Santiago, portal nº 19.

LOCAL RESULTANTE 2: Superficie útil: 85,15 m2. Superficie construida: 89,36 m2.

Linderos:

Frente: calle RRMM. Madres Bernardas, Portal 1.

Fondo: almacén nº 4, 5, 6, 7, 8.

Derecha: Local 3.

Izquierda: Portal 1 y local 1.

LOCAL RESULTANTE 3: Superficie útil: 106,58 m2. Superficie construida: 111,38 m2.

Linderos:

Frente: c/RRMM.BERNARDAS, PORTAL 3

Fondo: Almacén 8, 9, 10

Derecha: Portal 3

Izquierda: Local-2

ALMACÉN RESULTANTE 1: Superficie útil: 22,56 m2. Superficie construida: 26,13 m2.

Linderos:

Frente: Local 1.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 2.

Izquierda: Edificio c/ Santiago, portal nº 19.

ALMACÉN RESULTANTE 2: Superficie útil: 21,67 m2. Superficie construida: 24,95 m2.

Linderos:

Frente: Local 1.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 3.

Izquierda: Almacén 1.



ALMACÉN RESULTANTE 3: Superficie útil: 21,46 m². Superficie construida: 24,72 m².

Linderos:

Frente: Local 1.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 4.

Izquierda: Almacén 2.

ALMACÉN RESULTANTE 4: Superficie útil: 21,73 m². Superficie construida: 24,99 m².

Linderos:

Frente: Local 1 y Local 2.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 5.

Izquierda: Almacén 3.

ALMACÉN RESULTANTE 5: Superficie útil: 21,64 m². Superficie construida: 24,87 m².

Linderos:

Frente: Local 2.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 6.

Izquierda: Almacén 4.

ALMACÉN RESULTANTE 6: Superficie útil: 21,57 m². Superficie construida: 24,83 m².

Linderos:

Frente: Local 2.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 7.

Izquierda: Almacén 5.

ALMACÉN RESULTANTE 7: Superficie útil: 21,25 m². Superficie construida: 24,60 m².

Linderos:

Frente: Local 2.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 8.

Izquierda: Almacén 6.

ALMACÉN RESULTANTE 8: Superficie útil: 18,06 m². Superficie construida: 25,43 m².

Linderos:

Frente: Local 3.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 9.

Izquierda: Almacén 7.



ALMACÉN RESULTANTE 9: Superficie útil: 24,16 m². Superficie construida: 27,52 m².

Linderos:

Frente: Local 3.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Almacén 10.

Izquierda: Almacén 8.

ALMACÉN RESULTANTE 10: Superficie útil: 21,26 m². Superficie construida: 24,50 m².

Linderos:

Frente: Local 3.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Local 1 del portal 5.

Izquierda: Almacén 9.

SEGUNDO.- Plazo para formalizar la segregación: Conforme a las determinaciones del artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, y sin perjuicio de la solicitud de prórrogas, **la segregación deberá iniciarse mediante su formalización en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y finalizar mediante su debida modificación en el censo catastral en el plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución**, bajo apercibimiento de incoación de expediente de caducidad de la licencia de segregación.

TERCERO.- Obligaciones del beneficiario:

Se informa al beneficiario de la licencia de segregación que:

1.- Para la ejecución de las obras correspondientes a la división física del local segregado, se deberá presentar la correspondiente declaración responsable o solicitud de licencia de obras, según el caso, y que en caso contrario cualquier obra de división física de la finca se entenderá clandestina a los efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

2. El uso al que se destine cada local resultante, una vez materializada su división física, deberá ajustarse a los usos compatibles establecidos por el planeamiento municipal.

3. Para cada uno de los locales destinados a “Almacén, como terciario, clase comercial”, antes de su primera utilización, en su caso, se deberá tramitar su actividad conforme al régimen ambiental correspondiente, según lo dispuesto en el D.L. 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Igualmente se informa al beneficiario de que de conformidad al artículo 14 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario la segregación de fincas es un acto de trascendencia catastral que en consecuencia **es objeto de declaración censal en**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

el plazo de dos meses en los términos del artículo 28 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Sin perjuicio de la eventual caducidad de la licencia de parcelación, la omisión del deber de declarar segregaciones de fincas en el catastro llevará aparejada la comisión de una infracción conforme las determinaciones del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que lleva aparejadas las sanciones a que se refiere su artículo 86.

CUARTO.- Notificar la decisión al solicitante y demás interesados en el expediente con indicación de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento administrativo.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00007111R.

LICENCIA OBRA INSTALAR ÁNODO(GDSC0120070003), EN CALLE TEMPRANILLO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Visto el escrito presentado el día 18 de febrero de 2022, por D. M.C.J., cuyos demás datos obran en el expediente de referencia, en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A. y por el que solicita el desistimiento de la concesión de una licencia urbanística de obras otorgada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 20 de agosto de 2021 a NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.

SEGUNDO.- Visto que este expediente no está en tramitación, ya que es un expediente finalizado tras la otorgación de dicha licencia, se trata de una renuncia a derechos, no a un desistimiento. Visto que tampoco existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal, ni la renuncia a derechos futuros o de terceras personas interesadas en el procedimiento, por cuanto no existen terceros personados en el mismo.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sin perjuicio de su específica calificación el artículo 94.4 y 5 de la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a estos efectos la misma consecuencia a la renuncia y al desistimiento, determinando que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir la pretensión de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A. como renuncia a la licencia urbanística de obras otorgada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 20 de agosto de 2021, sin que la renuncia suponga la abdicación del *ius aedificandi* del promotor y por tanto sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud de licencia de obras.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificada esta resolución

TERCERO.- Notificar a los interesados la presente Resolución con indicación de su carácter resolutivo y finalizador del procedimiento.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

5. DEPORTES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA.

Número: 2022/00001540D.

ORGANIZACIÓN DE LA XXXVIII MILLA URBANA DE ARANDA DE DUERO QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 21 DE MAYO DE 2022.

El Artículo 43.3 de la Constitución Española establece que: "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en el art. 70.1.33 establece como competencia propia de la Comunidad Autónoma: "*Promoción de la educación física,*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

del deporte y del ocio”.

La Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril en su art.25.2 establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, (...) l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”*

La Ley del Deporte en Castilla y León en el Art. 7 establece las competencias de los municipios y otras entidades locales en el punto 1. dispone que: *“Los Municipios, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:(...) b) La autorización, organización y, en su caso, colaboración en la realización de actividades deportivas”.*

Una de las actividades de promoción del Deporte que desarrollará el Ayuntamiento, durante el año 2022 es la XXXVIII Milla Urbana de Aranda de Duero que se celebrará el 21 de mayo de 2022

Esta actividad cumple con los siguientes objetivos:

1º.- Promueve el deporte en todos sus niveles. En el Cross participan atletas de todas las categorías desde categoría sub10 a sub21 y de categorías absolutas. Participan además atletas de toda España ya que es una prueba de categoría nacional

2º.- Sirve de promoción de la ciudad de Aranda de Duero, de la comarca ribereña, de su deporte y de su imagen, principalmente fomentando la actividad deportiva entre toda la población.

PROPUESTA que presenta el Concejal Delegado de Deportes para la aprobación de las bases y de un gasto de 52.350,00 € para la celebración de la XXXVIII edición de la Milla Urbana de Aranda de Duero, que tendrá lugar el día 21 de mayo de 2022 en circuito urbano de la localidad con meta en los Jardines de Don Diego.

Este año la Milla Urbana de Aranda de Duero tendrá relación con el nombramiento de la ciudad de Aranda de Duero como ciudad europea del vino y se tiene previsto contar como en ediciones anteriores con una bodega que patrocine el premio de las categorías absolutas femenina y masculina. Además se invitará a varias bodegas para que promocionen sus caldos en stands que facilitará el Ayuntamiento durante la jornada en que se celebre la prueba deportiva y se organizará una cata al finalizar dicha carrera.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el gasto de 52.350,00 euros para la celebración de la XXXVIII



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Milla Urbana de Aranda de Duero que se celebrará el 21 de Mayo de 2021.

El presupuesto de 52.350, €, con cargo a los presupuestos de la Concejalía de Deportes para el año 2022, se desglosa de la siguiente manera:

Partida 226 09 3410, Gastos diversos: 35.600,00

Desplazamientos y honorarios atletas individuales	22.000,00
Desplazamientos por empresas de transporte y clubes	2.500,00
Desplazamientos y dietas delegados federativos y médicos antidoping	700,00
Contrato de alojamientos y manutención deportistas, delegados e invitados.	3300,00
Servicios médicos (Fisioterapeutas y médico)	700,00
Control circuito, servicio escoltas antidoping y participación (A pagar al CD Atletismo Aranda)	2.500,00
Tasas federativas, jueces y otros gastos federativos	1200,00
Gastos laboratorio antidoping	800,00
Protocolo e Imprevistos	1000,00
Tasas de homologación del circuito por RFEA	1200,00
Premios	900,00 €
Contrato para la prestación de los servicios de infraestructuras, montaje y desmontaje, cronometrajes, speaker, suministros de trofeos y otros materiales necesarios.	10.530,00

Partida 226 02, Publicidad: 5000,00

Contrato de edición y emisión de vídeo y suministro de cartelería, flyres y acreditaciones.	5000,00 €
---	-----------



TOTAL

52.350,00 €

Las cantidades a las ayudas a los desplazamientos y honorarios de los atletas participantes, (22.000,00 euros), así como los gastos de dietas y desplazamientos de los delegados federativos y médicos antidoping (700,00 euros) deberán hacerse efectivas al finalizar la prueba, lo que se deberá notificar a los Servicios económicos del Ayuntamiento, para proceder al libramiento de un pago a justificar, a nombre del funcionario responsable de la contratación de los atletas (Ana Sáez Zorraquino) al igual que se ha hecho en ediciones anteriores.

En cuanto a la contratación de los atletas, los criterios aplicados por el funcionario responsable para fijar las cantidades que se les abonarán en concepto de desplazamientos y honorarios serán los siguientes:

A.- **Desplazamientos:** La ayuda al desplazamiento se aplicará siguiendo el **único criterio** de multiplicar por la **cantidad máxima** de 0,19 euros la distancia aproximada desde el lugar de origen del atleta hasta Aranda de Duero, y regreso.

B.- **Honorarios:** Las cantidades varían en función de la categoría deportiva del atleta, su posición en el ranking y su estado de forma en el momento de celebración de la prueba, y por supuesto de su disponibilidad, lo que hace imposible fijar a priori quiénes van a participar en la prueba y cuáles serían sus honorarios

Los honorarios y gastos de los delegados Federativos y médicos antidoping están fijados en la normativa de la Federación de Atletismo de Castilla y León, RFEA y la Federación Europea de Atletismo. A este respecto, reseñar que como se desconoce el origen de estas personas tampoco se pueden conocer anticipadamente las cantidades exactas a abonar.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2022/00002310C.

PLAZOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ELECCIÓN Y POSTERIOR NOMBRAMIENTO DEL EQUIPO DIRECTIVO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA “ANTONIO BACIERO”.



ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero.- Considerando el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA «ANTONIO BACIERO» DE ARANDA DE DUERO, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 19 de junio de 2012 (BOPBUR-2012-03372), que dice:

TÍTULO III – DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA

Artículo 11. – Los órganos de gobierno unipersonales (Director y Jefe de Estudios) y colegiados (Claustro de Profesores y Departamentos Didácticos) de la Escuela se regirán por lo establecido en el Convenio de Enseñanza Privada no Reglada aplicado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero y, en su defecto, por lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación a este tipo de Centros.

Capítulo I – Del Director.

Además de lo establecido en la normativa referenciada, se tendrán en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 12. – El Director de la Escuela será un profesor del Centro, nombrado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero a propuesta del Claustro del Centro y previo informe de la Concejalía de Educación y de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 13. – Los candidatos a la Dirección del Centro deberán reunir las condiciones que determinen las disposiciones dictadas por la Administración Educativa y el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a las que igualmente estarán sujetos el procedimiento de elección, la duración de su mandato, que será de cuatro años reelegibles, y el cese de sus funciones.

La duración del mandato será de cuatro años, y pudiendo presentarse a la reelección.

En caso de ausencia de candidatos, o cuando estos no obtengan la mayoría legalmente exigida, y en los supuestos de cese antes del plazo legalmente establecido, el Ayuntamiento de Aranda de Duero procederá a la designación del Director, con carácter provisional, de acuerdo con las disposiciones de aplicación dictadas por la Administración Educativa.

Segundo.- Considerando que la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó,



con fecha 12 de diciembre de 2013:

“La aprobación de los requisitos y procedimiento a seguir para el nombramiento del Equipo Directivo (Director/a, Jefe/a de Estudios) de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”:

REQUISITOS

Ser trabajador indefinido o fijo en la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero” y con una jornada del 60% o superior.

Haber impartido docencia como trabajador, en la Escuela Municipal “Antonio Baciero” o en otras, durante un periodo de 5 años y una jornada mínima del 60% o superior en alguna de las enseñanzas que imparte la Escuela de Música y Danza “Antonio Baciero”.

Haber impartido docencia en la Escuela de Música y Danza “Antonio Baciero” al menos un curso completo.

Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

PROCEDIMIENTO

Convocatoria de un claustro donde se notifiquen las normas aprobadas por el Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local y apertura de un plazo de 15 días hábiles para presentar candidaturas.

Finalizado el plazo, se convocará otro claustro para la elección del equipo directivo.

Si se presentase más de una candidatura y éstas obtuvieran el mismo número de apoyos, será el Ayuntamiento, a la vista de los proyectos presentados, quien designe al equipo directivo.”

Tercero.- Considerando que el 22 de febrero de 2022 se convocó claustro para notificar la información y las normas aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha, 12 de diciembre de 2013.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar los plazos, los requisitos y el procedimiento a seguir para la elección y posterior nombramiento del Equipo Directivo de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”:

- **Martes, 22 de febrero de 2022:** convocatoria de claustro para informar de los plazos y notificar las normas.
- Abierto plazo de 15 días hábiles para la presentación de candidaturas, éste finalizará el **martes 15 de marzo de 2022.**
- Convocatoria del claustro para la elección del Equipo Directivo de la Escuela



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero”, el **martes, 22 de marzo de 2022**.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

7. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/00002628Q.-

APROBACIÓN DE FACTURAS.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022 sobre “Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago” establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local siempre que superen la cifra de mil euros (IVA excluido).

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 01/03/2022, con nº de referencia 2022/195 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12021001976	122.711,43
12022000228	255.682,69
12022000243	196.953,54

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Sra. Alcaldesa señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, dado que con motivo de poder llevar a cabo la inauguración de la “Exposición Volandera” del colectivo de alumnos de la Escuela Municipal de Cerámica, que se inaugurará el día 07 de marzo de 2022 y que estará en funcionamiento hasta el día 31 de mayo de 2022, en el Centro de Arte Joven, sito en la C/ Bajada al Molino, nº 28, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00000254W.

LICENCIA OBRAS AMPLIACIÓN RED PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN C/BAJADA MOLINO, 28

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2021, D^a C. L.M., con NIF: ██████████ en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., N.I.F. ██████████, solicita licencia de obras para ampliación de red para el suministro de gas natural en C/Bajada Molino nº 28, con referencia catastral 3235001VM4133S0001WO de esta localidad de Aranda de Duero, (BURGOS).

SEGUNDO.- Se entiende presentada la documentación completa el día 11/02/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	27/12/2021
2º	Representación	12/01/2022-02/03/2022
3º	Proyecto / documento técnico/Presupuesto	27/12/2021
4º	Justificante pago por tasa e ICIO de licencia	27/12/2021
5º	Fianza de gestión de residuos (Aval)	11/02/2022
6º	Fianza de reposición del dominio público	NO REALIZADA

TERCERO.- Con fecha 14/01/2022, el Servicio de Alumbrado y Electricidad emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.



CUARTO.- Con fecha 01/03/2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

QUINTO.- Con fecha 01/03/2022 el Servicio de Aguas, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

SEXTO.- Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución,

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las bases del régimen local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: "*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*"; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de esos bienes de dominio público.

TERCERO.- Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del Real decreto 1732/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

CUARTO.- En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando ínsito



Ayuntamiento de Aranda de Duero

en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadoras de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización del subsuelo en dominio público por otros interesados. Todo ello sin perjuicio de que lógicamente, la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

QUINTO.- El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

SEXTO.- En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955, en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del Decreto 1732/1986, de 13 de junio, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

SÉPTIMO.- En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del reglamento solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del real decreto 1372/1986, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 8 de abril de bases del régimen local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

OCTAVO.- Régimen de la licencia: Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de



la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES: Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable: En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

DÉCIMO PRIMERO.- Competencia: Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de



la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. - Estimar la solicitud presentada el 27/12/2021, por D^a C. L.M., con NIF: [REDACTED], en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., N.I.F. [REDACTED] y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para ejecución de canalización y acometida en el inmueble con referencia catastral 3235001VM4133S0001WO de esta localidad, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

TERCERO. - **Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una acometida** de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; en el inmueble con referencia catastral 3235001VM4133S0001WO ubicado en la C/ Bajada al Molino nº 28, de esta localidad de Aranda de Duero.

CUARTO. - **Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:** Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.



El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

QUINTO. - Condiciones de las licencias en general: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas, las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

SEXTO. - Condiciones a la licencia urbanística: La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 11 de febrero de 2022 por importe de 300,00 €.

3. Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

A tal efecto antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario que se ha establecido conforme al informe del servicio de Aguas en 300,00€, sin la constitución de referida fianza o garantía equivalente la licencia quedará por lo antes referido sin efectos y en consecuencia las obras serán



consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.

SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público: la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

OCTAVO.- Obligaciones del promotor:

1. Los residuos procedentes de las obras deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León “*en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) de una copia autorizada de la licencia urbanística, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

NOVENO.- Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:

SERVICIO DE URBANISMO:

1. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición alas bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que susolución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.

2. La acometida referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.

SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD

2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo



Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión.

Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el apartado 3.

Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.

2.1.1 Cruzamientos

A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados. (...)

Canalizaciones de agua y gas

Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2.

2.1.2 Proximidades y paralelismos

Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones.

Otros cables de energía eléctrica

Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2. (...)

Canalizaciones de gas

La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2.

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a

1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión. (...)"



SERVICIO DE AGUAS

CONDICIONES GENERALES:

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.

2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.

3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.

4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.

5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas.

El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.

6. Sera responsable el petionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.

7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.

8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.

9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.

10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.

11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo.

Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.

12. Será obligación del petionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.

13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la



zanja.

14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura

15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.

16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las solicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.

17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituído.

18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.

19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan

20. Reposición de pavimentos

a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos

b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.

c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.

21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.

22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.

23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva

24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.

25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicio municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el



documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

27. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento

2. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

3. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)

4. El pavimento de reposición de acera será el existente en la calle: baldosa de hormigón bicapa con capacidad para eliminar óxidos de nitrógeno con las medidas y colores de la acera existente.

5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de 300,00 €.

6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero dicha finalización para proceder a su reconocimiento.

7. Con la comunicación de finalización de obras se presentará:

- Plano de las obras realmente ejecutadas.
- Fotografías de los cruces de la canalización proyectada con servicios municipales
- Fotografías de la pavimentación del antes y después de la ejecución de las obras

8. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las nueve y quince horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria Acctal. doy fe.

Visto bueno

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI [REDACTED]
El día 03/05/2022 a las 22:38:32

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 04/05/2022 a las
14:43:01